

## INADMITE DEMANDA

MG

RADICADO: 380-2020 MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 9 de octubre de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ  
Secretaria

### **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

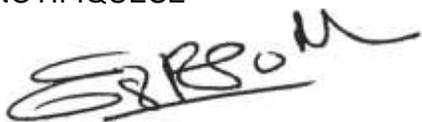
Bucaramanga, nueve de octubre dos mil veinte.

Conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. P. se declara INADMISIBLE la demanda ejecutiva singular adelantada por MILTON PLATA AYALA contra BELARMINO BARRIOS FLOREZ para que en el término de cinco días se subsane así:

Se le solicita a la apoderada de la parte demandante allegar poder en debida forma, es decir, indicando el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Numeral 2 Art. 5 Decreto 806 de 2020.

Se le solicita igualmente aclarar el escrito de medidas cautelares, concretando el embargo que solicita del salario que solicita del demandado señor BELARMINO BARRIOS FLOREZ, manifiesta que del retiro o sueldo que le corresponda, no hay claridad al respecto.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b526bb6184aeaf495126e070799fe571292c6fc027695c0f99b028b94806532**

Documento generado en 09/10/2020 07:26:11 a.m.